



Prensa e Información

Tribunal General de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA n.º 82/17

Luxemburgo, 20 de julio de 2017

Sentencia en el asunto T-619/15
Badica y Kardiam / Consejo

El Tribunal General confirma la inmovilización de capitales impuesta a las sociedades Badica y Kardiam en el asunto de los «diamantes de guerra» centroafricanos

El Bureau d'achat de diamant en Centrafrique (Badica) (Oficina de compraventa de diamantes en África Central) y Kardiam, sociedad belga del mismo grupo, ejercen la actividad de compraventa de diamantes procedentes, fundamentalmente, de la República Centroafricana. Este país obtiene parte de sus recursos de la exportación de diamantes y de oro; en concreto, los diamantes representan el 40 % del valor de sus exportaciones.

En marzo de 2013, Francis Bozizé, Presidente de la República Centroafricana, fue derrocado por Seleka, una coalición de mayoría musulmana. Michel Djotodia, su opositor político, ocupó la presidencia del país, lo que desencadenó violentos enfrentamientos entre Seleka y grupos integrados mayoritariamente por cristianos y animistas, denominados «anti-balaka».

A fin de evitar que los «diamantes de guerra»¹ alimenten conflictos armados proporcionando a los grupos rivales una fuente de ingresos se puso en marcha un sistema internacional de certificación de los diamantes en bruto, denominado Proceso de Kimberley. En mayo de 2013, se suspendió temporalmente a la República Centroafricana del sistema de certificación del Proceso de Kimberley y, en consecuencia, se prohibió la exportación de diamantes centroafricanos.

Con posterioridad a la medida adoptada por Naciones Unidas, el Consejo de la Unión Europea decidió en 2015 inmovilizar los capitales de Badica y de Kardiam en Europa. En apoyo de su decisión, el Consejo recordó que «el Bureau d'achat de diamant en Centrafrique/Kardiam fue incluido en la lista [de personas y entidades afectadas] el 20 de agosto de 2015, de conformidad con [...] de la resolución 2196 (2015) [de las Naciones Unidas] “por prestar apoyo a grupos armados o a redes delictivas mediante la explotación ilícita de recursos naturales, incluidos los diamantes, la flora y fauna y sus productos derivados, en la [República Centroafricana]”».

El Consejo reprodujo, además, los motivos que el Comité de Sanciones de las Naciones Unidas había tenido en cuenta para la inclusión en la lista de la República Centroafricana:

«1. Badica/KARDIAM ha proporcionado apoyo a los grupos armados en la República Centroafricana, a saber, los antiguos Seleka y los anti-balaka, mediante la explotación y el comercio de recursos naturales ilícitos, incluidos los diamantes y el oro.

2. El Bureau d'Achat de Diamant en Centrafrique (BADICA) siguió comprando en 2014 diamantes de Bria y Sam-Ouandja (provincia de Haute Kotto) en el este de la República Centroafricana, donde las fuerzas de los antiguos Seleka imponen impuestos sobre el transporte aéreo de diamantes y reciben pagos por la seguridad de los coleccionistas de diamantes. Varios de los coleccionistas a los que suministra el BADICA en Bria y Sam-Ouandja están estrechamente asociados con los comandantes de los antiguos Seleka.

¹ Los diamantes de guerra se definen como «diamantes en bruto utilizados por los movimientos rebeldes o por sus aliados para financiar conflictos encaminados a desestabilizar gobiernos legítimos, según los describen las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas».

3. En mayo de 2014, las autoridades belgas se apoderaron de dos partidas de diamantes enviados a la representación de BADICA en Amberes, que está registrada oficialmente en Bélgica como KARDIAM. Expertos en diamantes observaron que existían muchas posibilidades de que los diamantes incautados fuesen de origen centroafricano, y que presentan características típicas de Sam-Ouandja y Bria, así como de Nola (en la provincia Sangha Mbaéré), en el suroeste del país.

4. Los comerciantes que estaban comprando diamantes traficados ilegalmente desde la República Centroafricana a los mercados extranjeros, en particular de la parte occidental del país, han operado en Camerún, en nombre de BADICA.

5. En mayo de 2014, BADICA también exportó oro producido en Yaloké (Ombella-Mpoko), donde las minas de oro artesanales cayeron bajo el control de los Seleka hasta principios de febrero de 2014, cuando los grupos anti-balaka recuperaron el control».

Badica y Kardiam solicitan al Tribunal General de la Unión Europea que anule la decisión de inmovilización de fondos adoptada frente a ellas. En particular, alegan que las constataciones en las que se basan los motivos invocados por el Consejo que les fueron comunicados son inexactas o, en cualquier caso, carecen de fundamento, puesto que no acreditan que prestaran apoyo a grupos armados mediante la explotación ilegal o el tráfico de recursos naturales en la República Centroafricana.

En su sentencia de hoy, el **Tribunal General** desestima el recurso interpuesto por las dos sociedades y **confirma la inmovilización de sus capitales**.

Por lo que respecta al segundo motivo antes reproducido, el Tribunal General señala que el Consejo acreditó que **los diamantes a que se hace referencia en dicho motivo efectivamente fueron exportados** y, en consecuencia, fueron objeto de una explotación ilícita que infringe la prohibición de exportación establecida en el Proceso de Kimberley. Asimismo, el Tribunal General señala que al continuar comprando diamantes a los coleccionistas, **Badica y Kardiam necesariamente prestaron apoyo a los grupos armados**. Además, el Tribunal General considera que las acusaciones de apoyo a las fuerzas de los antiguos Seleka mediante pagos en concepto de seguridad y tasas de aterrizaje están suficientemente acreditadas por las pruebas aportadas. En lo concerniente al tercer motivo, el Tribunal General observa que la apreciación acerca de la posibilidad de que los diamantes fuesen de origen centroafricano fue confirmada por distintas fuentes. En cuanto a las alegaciones formuladas en el cuarto motivo, el Tribunal General estima que se expusieron de manera detallada en un informe de las Naciones Unidas.

Por el contrario, en relación con el quinto motivo, el Tribunal General considera que, como sostienen fundadamente Badica y Kardiam, la exportación de oro alegada no permite acreditar que prestaran apoyo a grupos armados mediante la explotación ilegal o el tráfico de oro. No obstante, el Tribunal General indica que **los demás motivos que se han mencionado**, considerados en su conjunto y en el contexto del presente litigio, son suficientemente precisos y concretos y están suficientemente acreditados para justificar con arreglo a Derecho la inmovilización de capitales, por cuanto **acreditan un apoyo a grupos armados para la explotación ilegal o el tráfico de recursos naturales (en concreto de diamantes) procedentes de la República Centroafricana**.

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento
Contactos con la prensa: María de los Ángeles Domínguez Gaitán ☎ (+352) 4303 3667